

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

CVE-2021-91 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 510/2019.*

Doña Sonia Gozalo Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Burgos,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000510/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de JUAN SANTAMARÍA UZQUIZA contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Que ESTIMO la demanda formulada por JUAN SANTAMARÍA UZQUIZA MORAL contra PRIURE CONSULTING, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, SL, FOGASA y debo condenar y condeno a las empresas codemandadas HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, y solidariamente con ella a sus integrantes ANTONIO EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, ALFREDO EGUILUZ VITORES y ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA a que abone al actor la cantidad total en concepto de indemnización de 20.171,52 euros y por salarios de nov de 2018 a mayo de 2019 la cantidad total neta de 7.225,50 euros y bruta de 9.044,37 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, y PRIURE CONSULTING, SL, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto "1073/0000/65/0510/19", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 8

Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 21 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Sonia Gozalo Delgado.

2021/91

CVE-2021-91